



## RESOLUCIÓN No. **606** DE 2022

*"Por la cual se da por terminado el procedimiento administrativo tributario de fiscalización por la Contribución a la Comisión de Regulación de Comunicaciones del año 2017 de **CONEXTEL COLOMBIA S.A.S.** con **NIT 900.510.573-1**"*

### **LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 24 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 20 de la Ley 1978 de 2019 y el artículo 1º de la Resolución CRC 6937 de 2022 y,

#### **CONSIDERANDO**

En virtud del artículo 24 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 20 de la Ley 1978 de 2019, todos los proveedores sometidos a la regulación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en adelante CRC, con excepción del Operador Postal Oficial respecto a los servicios comprendidos por el Servicio Postal Universal deberán pagar una contribución anual que se liquidará sobre los ingresos brutos, que obtengan en el año anterior a aquel al que corresponda la contribución, por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, excluyendo terminales, o por la prestación de servicios postales, y cuya tarifa, que será fijada para cada año por la propia Comisión, no podrá exceder hasta el uno coma cinco por mil (0.15%).

El literal f) del artículo 24 de la Ley 1341 de 2009, adicionado por el artículo 20 de la Ley 1978 de 2019, determina que la CRC establecerá los procedimientos para la liquidación y pago de la Contribución. Adicionalmente, otorga a la CRC la competencia para ejercer las funciones de fiscalización, imposición de sanciones y cobro coactivo.

Mediante la Resolución CRC 5067 de 2016, la CRC estableció la tarifa de Contribución para la vigencia del año 2017 en el 0,1% de los ingresos brutos obtenidos en el año 2016. A su vez, fijó el plazo para el pago de la Contribución correspondiente al año gravable 2017 en dos cuotas, la primera de ellas fijada entre el 1 y el 31 de enero del año 2017 (con base en los ingresos con corte a 30 de junio del año 2016) y la presentación de la declaración y pago de la segunda cuota, entre el 1 y el 31 de julio de 2017 (con los ingresos con corte al 31 de diciembre de 2016).

La CRC, una vez revisados sus sistemas informáticos, encontró que **CONEXTEL COLOMBIA S.A.S.** no presentó la declaración de Contribución correspondiente al año gravable 2017.

El 19 de marzo de 2020, la CRC profirió Requerimiento Ordinario de Información, el cual fue notificado en la misma fecha a la dirección electrónica [diana@conextelcolombia.com](mailto:diana@conextelcolombia.com), según consta en el email certificado E22340182-S, conforme con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario. En dicha actuación, la CRC solicitó a **CONEXTEL COLOMBIA S.A.S.** que en el término de 15 días calendario, enviara la siguiente información financiera de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018:

- Certificación firmada por contador o el revisor fiscal donde desglose los ingresos obtenidos.
- Balance de prueba de la cuenta de ingresos a último nivel.
- Balance general.
- Estado de resultados.
- Notas a los estados financieros.
- Declaración de renta.

Vencido el término otorgado en el Requerimiento Ordinario, **CONEXTEL COLOMBIA S.A.S.** no envió la información solicitada por la CRC.

El 6 de julio de 2021, la CRC profirió nuevamente Requerimiento de Ordinario de Información, el cual fue notificado el 14 de julio de 2021 a la dirección electrónica [diana@conextelcolombia.com](mailto:diana@conextelcolombia.com), según consta en el email certificado E51202136-S; mediante el cual solicitó a **CONEXTEL COLOMBIA S.A.S.** el envío de

la misma información requerida con anterioridad correspondiente a información financiera de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

No obstante, lo anterior transcurrido el término concedido para remitir la información, **CONEXTEL COLOMBIA S.A.S.** no atendió la solicitud de la CRC.

El 11 de febrero de 2022, la CRC profirió Emplazamiento para Declarar No. 4-2022-011 a **CONEXTEL COLOMBIA S.A.S.**, el cual, fue notificado el 16 de marzo de 2022 mediante aviso publicado en la página web de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario y en vista que fue imposible realizar la notificación por correo a través del servicio de mensajería expresa, toda vez que si bien, se envió a la Carrera 3 No. 21B – 120 de la ciudad de Pasto - Nariño, según consta en la guía No. 9146357367 de la empresa Servientrega, el mismo fue objeto de devolución a la Entidad por la causal "no reside" el 23 de febrero de 2022, según se evidencia en el sello de recibido de la CRC.

En esta actuación, la Comisión de Regulación de Comunicaciones solicitó a **CONEXTEL COLOMBIA S.A.S.** que dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de notificación del Emplazamiento, presentara su declaración de Contribución del año 2017, liquidando y pagando la sanción por extemporaneidad en los términos establecidos en los artículos 642 y 715 del Estatuto Tributario.

El 17 de mayo de 2022, **CONEXTEL COLOMBIA S.A.S.** presentó la declaración de Contribución correspondiente al año gravable 2017 mediante el formulario No. 2000010024, por valor de \$380.000, de la siguiente manera:

Concepto	Valor
Contribución a Cargo	\$0
Sanción por extemporaneidad	\$380.000
<b>Total Contribución Año 2017</b>	<b>\$380.000</b>

Así mismo, mediante el Recibo Oficial No. 2000010024-1, **CONEXTEL COLOMBIA S.A.S.** realizó el pago por la Contribución de la vigencia 2017.

De conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta que la sociedad presentó la declaración de la Contribución correspondiente al año 2017, liquidando la sanción por extemporaneidad de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Resolución CRC 6936 de 2022, la CRC procederá a dar por terminada la actuación administrativa y ordenará el archivo del expediente por la Contribución del año gravable 2017 de **CONEXTEL COLOMBIA S.A.S.**

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminado el proceso de fiscalización por la Contribución a la CRC, que se adelanta en contra de **CONEXTEL COLOMBIA S.A.S.** con **NIT. 900.510.573-1** por el año gravable 2017 y ordenar el archivo del expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución a **CONEXTEL COLOMBIA S.A.S.** con **NIT. 900.510.573-1**, para lo cual se comunicará de manera preferente al correo electrónico suministrado por la Sociedad, el cual deberá ser autorizado por la misma, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Resolución CRC 6936 de 2022, en concordancia con el artículo 566-1 del Estatuto Tributario. De no ser posible la notificación por este medio, se procederá a realizarla a la dirección Carrera 3 No. 21B – 120 de la ciudad de Pasto, Nariño, en aplicación de los artículos 564 y 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C. a los veintiséis (26) días de diciembre de 2022.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**PAOLA BONILLA CASTAÑO**  
Directora Ejecutiva